

Difusión: Personal, proveedores, clientes, usuarios y personas de contacto de FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR.

Ámbito de aplicación: Procedimiento de cómo actuar para eliminar fotografías y/o videos de internet

Actividades a desarrollar:

1. ¿Quién puede solicitarlo?

Al tratarse del ejercicio de derecho de supresión, solo puede solicitarlo la persona afectada, o en su caso al tratarse de un menor de 14 años, serán progenitores o tutores legales.

2. ¿Cómo actuar?

En la medida que sea posible, nos dirigiremos a quien subió el contenido solicitando su eliminación.

Sí no consigues nada, deberás solicitar su borrado en la plataforma que ha proporcionado los medios para su publicación, teniendo que acreditar su identidad e indicando que enlaces son los que contienen los datos que quieren cancelar.

La plataforma tendrá un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la misma. Transcurrido ese plazo sin que de forma expresa te respondan a la petición o si consideras que esa respuesta es insatisfactoria, puedes interponer la correspondiente reclamación ante esta Agencia, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la supresión ante la entidad de que se trate.

Las redes sociales más populares, por su parte, disponen de mecanismos establecidos para comunicarles vulneraciones de la privacidad o contenidos inapropiados mediante sus propios formularios.

- **FACEBOOK:** La red social ofrece un servicio de ayuda para avisar de fotos o vídeos que puedan infringir el derecho fundamental a la protección de datos (en el enlace <https://www.facebook.com/help/428478523862899>). Facebook ofrece varias opciones en función de las circunstancias de cada caso concreto. También permite denunciar una conducta abusiva mediante el enlace Denunciar, que aparece situado junto a la mayoría de los contenidos publicados en Facebook.
- **TIK-TOK:** Puedes informar de contenido inapropiado en <https://support.tiktok.com/es>
- **INSTAGRAM:** La red social Instagram cuenta con una página desde la que se puede reportar contenido publicado por terceros sin tu consentimiento que incluya información personal (https://help.instagram.com/122717417885747/?ref=hc_fnav), así como informar de conductas abusivas (https://help.instagram.com/165828726894770/?ref=hc_fnav) o de casos de hostigamiento o acoso (<https://help.instagram.com/547601325292351>)
- **TWITTER:** en <https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/twitter-report-violation#specific-violations> se recogen las diferentes formas de informar sobre diversos incumplimientos,
- **GOOGLE:** <https://support.google.com/legal/troubleshooter/1114905?hl=es>

3. Derecho al olvido

Es la manifestación del derecho de supresión aplicado a los buscadores de internet. Es decir, el derecho a limitar la difusión de información personal a través de internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en la normativa

De la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) publicada el 13 de mayo de 2014, se desprende:

- En concreto, incluye el derecho a limitar la difusión universal e indiscriminada de datos personales en los buscadores generales cuando la información es obsoleta o ya no tiene relevancia ni interés público, aunque la publicación original sea legítima (en el caso de boletines oficiales o informaciones amparadas por las libertades de expresión o de información).
- **¿Puedo ejercerlo frente al buscador sin acudir previamente a la fuente original?**
Sí. Los motores de búsqueda y los editores originales realizan dos tratamientos de datos diferenciados, con legitimaciones diferentes y también con un impacto diferente sobre la privacidad de las personas. Por eso puede suceder, y de hecho sucede con frecuencia, que no proceda conceder el derecho frente al editor y sí frente al motor de búsqueda, ya que la difusión universal que realiza el buscador, sumado a la información adicional que facilita sobre el mismo individuo cuando se busca por su nombre, puede tener un impacto desproporcionado

sobre su privacidad.

- **Si lo ejerzo frente a un buscador, ¿la información desaparecerá de internet?**

No. La sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 13 de mayo de 2014 determina que sólo afecta a los resultados obtenidos en las búsquedas hechas mediante el nombre de la persona y no implica que la página deba ser suprimida de los índices del buscador ni de la fuente original. El enlace que se muestra en el buscador sólo dejará de ser visible cuando la búsqueda se realice a través del nombre de la persona que ejerció su derecho. Las fuentes permanecen inalteradas y el resultado se seguirá mostrando cuando la búsqueda se realice por cualquier otra palabra o término distinta al nombre del afectado.

- **¿Cómo puedo ejercerlo?**

La normativa de protección de datos establece que para ejercer el derecho de supresión (y, por tanto, el 'derecho al olvido') es imprescindible que el ciudadano se dirija en primer lugar a la entidad que está tratando sus datos, en este caso al buscador. Los buscadores mayoritarios han habilitado sus propios formularios para recibir las peticiones de ejercicio de este derecho en este ámbito.

- GOOGLE en:
https://www.google.com/webmasters/tools/legal-removal-request?complaint_type=rtbf&visit_id=637691976717324775-1626439609&hl=es&rd=1
- BING en:
<https://www.bing.com/webmaster/tools/eu-privacy-request>
- YAHOO en:
https://consent.yahoo.com/v2/collectConsent?sessionId=3_cc-session_706d4bc2-4a7d-4813-b41a-ca3742fc9ad0

Si la entidad no responde a la petición realizada o el ciudadano considera que la respuesta que recibe no es la adecuada, puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. En función de las circunstancias de cada caso concreto, la Agencia determinará si la estima o no. Esta decisión de la Agencia, a su vez, es recurrible ante los Tribunales.

Documentación de referencia:

Publicación de la AEPD, en <https://www.aepd.es/es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/derecho-al-olvido>

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) publicada el 13 de mayo de 2014
<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>